



Cartagena DT y C, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ESPERANZA DE LA CONCEPCION PLAZA DIAZGRANADOS
DEMANDADO:	COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. – PROTECCION S.A. – SKANDIA S.A.
RADICADO:	13-001-31-05-008-2023-00278-00
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION.

I. VISTOS

Revisado el presente proceso, observa el despacho, que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, el Dr. JESUS EDUARDO MEJIA MENESES, contra del auto de calenda 21 de noviembre de 2023, mediante el cual se Tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

II. Procedencia

Sobre la procedencia del recurso de reposición en materia laboral, cabe puntualizar que se encuentra sometida a la controversia de autos de carácter interlocutorio, pues de esta forma fue expresado por el legislador en el C. de P. del T. y de la S.S., en los siguientes términos:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.

Así mismo de la norma en comentario, se desprende que las partes cuentan con el término de dos días para promover el recurso de reposición si se trata de un auto notificado por estado, los cuales se deben contar a partir del día siguiente a la publicación de la providencia, pues los efectos de este tipo de notificación se



entienden surtidos al finalizar el día de la fijación del estado, el cual será de un día, según lo normado en el literal c del artículo 41 del C. de P. del T. y de la S.S.

Visto lo anterior, al verificar esta judicatura el apoderado judicial de la parte demandada presentó recurso de reposición en subsidio de apelación el día 30 de noviembre de 2023, contra de la providencia del 21 de noviembre de 2023, notificada en estado el 28 de noviembre del mismo año, en ese sentido, se advierte que el recurso fue presentado dentro del término legal, por lo que se procede a realizar su estudio.

III. Consideraciones

En esencia, el recurrente ostenta que se revoque el auto de fecha 21 de noviembre de 2023, por considerar que el juzgado omitió estudiar la contestación de la demanda hecha por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, enviada al correo institucional del despacho el 8 de noviembre del 2023 a las 8.46 am, la cual fue presentada dentro del término legal.

En ese orden de ideas, se desprende que el Despacho que por error involuntario no tuvo en cuenta dicha contestación al momento de decidir sobre el estudio de la contestación de la demanda, la cual fue presentada dentro del término legal, decidiendo dar por no contestada la demanda para la entidad recurrente COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Se advierte que la reposición formulada en este asunto, es procedente, por cumplir con los términos legales, entrando a estudiar la contestación de la demanda se advierte que la contestación cumple los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, por lo que procede es admitir la contestación.

De otro lado, el apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, al momento de contestar la demanda llamo en garantía a **ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS.**, por lo cual se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 64 y 66 del código general del proceso, por aplicación analógica prevista en el artículo 145 del cp. y s.s., se aceptará el llamamiento que hace la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, a **ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS.**, para que a través de sus representantes legales o quien haga sus veces , comparezcan al proceso en su calidad de llamada en garantía,



se notifiquen personalmente y córrase traslado del escrito por el término de la demanda inicial y de este proveído a los representantes legales o quien haga sus veces de **ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS.**, si la notificación no se logra dentro de los seis meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena de Indias.

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer parcialmente el auto de fecha de fecha 21 de noviembre de 2023, en el sentido de Revocar el numeral cuarto de la providencia en mención.

SEGUNDO: MANTENER incólume en el resto de sus partes el auto de fecha 21 de noviembre del 2023, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. **JESUS EDUARDO MEJIA MENESES**, como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder. en consecuencia, admítase la contestación de la demanda.

CUARTO: ACEPTESE el llamamiento en garantía que hace la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, Y se ordena como consecuencia, para que **ALLIANZ S.A. - COLSEGUROS.**, a través de sus representantes legales comparezcan al proceso en su calidad de llamada en garantía

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto, y córrasele traslado del escrito por el término de la demanda inicial y de este proveído a los representantes legales o quien haga sus veces de **ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS.**, si la notificación no se logra dentro de los seis meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Issa Rafael Ulloque Toscano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4a01338a019129df737157bdc23928c7b2afd5a645547c5571c4eb910180ea**

Documento generado en 15/01/2024 08:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>